



**OFICIO CIRCULAR N°** 00 0248 04 AGO. 2021

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

**MAT.:** Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la ley N° 20.765, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 327 Exento, de fecha 03.08.2021 (D.O. 04.08.2021) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 05.08.2021 al miércoles 11.08.2021.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-1,4603	4,5397
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	-1,5589	4,4411
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	-0,1504	1,3496
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,4086	0,9914
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,6209	1,3091

Saluda atentamente a Uds.

  
Loreto Vargas Campos  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 05.08.2021 al miércoles 11.08.2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

  
WCF/wcf  
04.08.2021  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena